

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°147-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Manuel José Ossandón, Bárbara Rebolledo, Angélica Tepper, Roberto Vega, Raúl Celis, Cristián Monckeberg, Paulina Veloso, Luis Mayol y, Álvaro Jofré, que "CONSAGRA EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LA SEGURIDAD INDIVIDUAL, Y AL DEBIDO PROCESO Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA".

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 18:11 hrs.

Sistematización y clasificación: Derecho a la libertad personal, la seguridad

individual, y al debido proceso y tutela judicial

efectiva.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



OFICIO Nº.:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "libertad personal, seguridad individual, debido proceso y tutela judicial efectiva" consignados como temas mínimos en el artículo 65 literal b1) y e1) del Reglamento General.

Santiago de Chile, 10 de enero de 2022

DE: Manuel José Ossandón, Bárbara Rebolledo y otros que se individualizarán.

Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. MARÍA ELISA QUINTEROS

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de Presidenta de la Convención Constitucional y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre "libertad personal, seguridad individual, debido proceso y tutela judicial efectiva" consignado como tema mínimo en el artículo 65 literales b1) y e1) del Reglamento General, según se indica a continuación:

I. <u>FUNDAMENTOS:</u>

- La tutela judicial efectiva y el debido proceso son la gran garantía del desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales, entre ellos los de libertad personal y seguridad individual, que tienen una conexión intrínseca con este.
- 2. Según Vivanco¹, el debido proceso se ha desarrollado en tres grandes sentidos: primero; el debido proceso legal, entendido como reserva de ley y su conformidad en materia procesal, segundo; el debido proceso constitucional como proceso judicial justo, y, por último; el debido proceso sustantivo, entendido como la concordancia entre las normas, actos de autoridad y principios del Derecho Constitucional.
- 3. Es el segundo punto el que se desarrolla en esta propuesta, innovando a través del complemento y armonización entre el derecho comparado² y los estándares internacionales en la materia³.
- 4. En primer lugar, se hace un reconocimiento explícito a la tutela judicial efectiva, es decir, el derecho a acceder a la justicia y recibir una sentencia fundada conforme a derecho.

¹ Vivanco, Ángela (2006). Curso de Derecho Constitucional. Aspectos dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980. Segunda edición ampliada.

² Se toman elementos valiosos de las constituciones de Colombia, Chad y Suiza.

³ Pacto Interamericano de Derechos Humanos.

- 5. Luego, el debido proceso a secas recoge gran parte de nuestra tradición constitucional y el desarrollo de la doctrina nacional en materia jurisdiccional (un tribunal independiente, imparcial y previamente establecido por la ley).
- 6. Además, se incluye el derecho de tener las garantías de una investigación y procedimiento racionales y justos. Racional, implicando evitar que las sentencias sean resultado de una arbitrariedad. Y justo, en el entendido de entregar la debida certeza y seguridad a las partes según corresponda⁴.
- 7. Para un adecuado juicio justo, se consagra constitucionalmente una garantía vigorosa respecto al derecho a la defensa jurídica y una ampliación de las características del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previniendo los abusos del Estado en múltiples procedimientos sancionadores que no cumplen con los mínimos constitucionales de un debido proceso.
- 8. Las innovaciones más relevantes de esta propuesta tienen que ver, primero, con la inclusión constitucional de la prisión preventiva como una medida de carácter excepcional y que mandata al legislador a establecer motivos graves para su procedencia. Esta medida tiene como antecedente un uso desmedido y excesivamente extenso en el tiempo de una medida cautelar que resulta ser una pena anticipada para los imputados, a quienes se reconoce la presunción de inocencia como garantía constitucional. Luego, la propuesta hace mención expresa al fin de reinserción de los condenados y condenadas a las penas privativas de libertad. Esto se justifica con el motivo de reconocer al Estado como garante de la seguridad ciudadana y de la dignidad de toda persona, por el cual las penas no pueden tener solamente un propósito castigador, sino que en crear las condiciones para que los que incumplan la ley puedan reinsertarse en la sociedad.
- 9. En cuanto a la libertad personal y seguridad individual, la propuesta que presentamos a continuación recoge elementos importantes del derecho comparado, el desarrollo de la doctrina nacional y nuestra tradición constitucional, innovando en un reconocimiento más sobrio, concreto y con un mayor espacio para el ejercicio de los órganos democráticos en la especificación del derecho.
- 10. Una gran reforma se recoge desde el desarrollo de la doctrina nacional⁵ en cuanto a la responsabilidad del Estado-juez, ampliando su reconocimiento y garantía en dos asuntos relevantes. (1) La extensión de la responsabilidad en materia penal a la prisión preventiva (y no solo a las condenas), y (2) la reforma al artículo 19 n°7 actual en cuanto se modifica el requisito interpretado como copulativo de la palabra "y" por una "o". Es decir, el error judicial se puede configurar por una arbitrariedad o un error, y no necesariamente ambas copulativamente, lo que tiene como consecuencia un ámbito más justo y amplio de la protección.

II. PROPUESTA:

Incluir dentro del catálogo de derechos fundamentales, los siguientes artículos:

1. Artículo XX: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO

Todas las personas tienen derecho de acceso a la justicia y a una resolución fundada conforme a derecho.

⁴ Vivanco, Ángela (2006). Curso de Derecho Constitucional. Aspectos dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980. Segunda edición ampliada.

⁵ Ponencia de Francisco Medina Krause, IdeaPaís (2021) ante la Comisión de derechos fundamentales de la Convención Constitucional.

Todas las personas tendrán a ser juzgados por un tribunal independiente, imparcial y previamente establecido por la ley. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.

Corresponderá al legislador establecer las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica. La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Se presume que todo acusado es inocente hasta que se establezca su responsabilidad tras un juicio que ofrezca las garantías indispensables para su defensa. No se presumirá de derecho la responsabilidad penal. Toda responsabilidad penal será siempre individual.

Al momento de una detención, toda persona deberá ser informada en un lenguaje que permita un adecuado entendimiento de sus razones.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo

La prisión preventiva es una medida cautelar excepcional que solo podrá declararse a través de un juez por motivos graves establecidos en la ley.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella. Las penas no podrán consistir en tratos degradantes o inhumanos. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reinserción social de las y los condenados.

2. Artículo XX; DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y SEGURIDAD INDIVIDUAL

Nadie puede ser privado de su libertad personal, salvo en los casos y en las condiciones fijadas por la Constitución o las leyes.

Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a salir del país y a escoger su residencia en los términos establecidos en la ley. Ningún chileno podrá ser privado del derecho a entrar o salir del país, salvo mediante resolución judicial que decrete el arraigo.

Nadie puede ser detenido o privado de su libertad, salvo en los casos y en la forma establecidos en la ley. Las personas detenidas deberán ser presentadas ante un juez en un plazo inmediato conforme la ley. Toda persona en prisión preventiva tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable.

El que hubiese sido puesto en prisión preventiva, o condenado en sede penal por una sentencia declarada errónea o arbitraria por la Corte Suprema, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido.

Por tanto, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que esta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención

Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios la guarde a usted,

FIRMAS:

16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSSANDON LIRA Baibara Revolution 9.833.847-0 Bárbara Rebolledo

Angélica Tepper K.

Roberto Vega

Paul Celis M. 8394173+3

Raúl Celis

Cristián Monckeberg

Jouline Jeloro Juno

Paulina Veloso

Luis Mayol Bouchon Alv

Álvaro Jofré